

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

El volumen considerable de obras proyectadas y en ejecución con cargo a los Presupuestos generales del Estado, exige que se regule la intervención en las mismas de los Arquitectos y Aparejadores dependientes de los distintos Departamentos, así como la cuantía de sus honorarios por los distintos trabajos que se les encomiende.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los trabajos propios de la profesión de Arquitecto que los Departamentos Ministeriales necesiten por razón de las obras a su cargo, deberán ser encomendados al Cuerpo de Arquitectos del Ramo correspondiente o a los Arquitectos, sin categoría administrativa, que figuren en la Sección de obligaciones a extinguir del Presupuesto de Gastos del Estado.

El Ministro del Departamento hará la designación, entre dichos Arquitectos, libremente o por concurso restringido, del que haya de realizar la redacción del proyecto y dirección de la obra, excepto cuando por la naturaleza, carácter o importancia de la que se haya de proyectar o dirigir, se estime conveniente acudir a concurso libre, en cuyo caso podrán utilizarse los servicios de Arquitectos no dependientes del Ministerio respectivo.

La designación de Ayudantes técnicos de los Arquitectos en las obras que se realicen con cargo a créditos presupuestarios recaerá en Aparejadores dependientes del Ministerio respectivo.

No obstante, cuando la importancia de la obra a realizar requiera una intensa asiduidad del

Aparejador que le impida el desempeño normal de las funciones que por razón de su cargo o destino tenga encomendadas, podrá designarse libremente.

Artículo segundo. Independientemente de las retribuciones de carácter general que por razón de su categoría, cargo o destino, señalen las leyes de Presupuestos, los Arquitectos a que se refiere el artículo anterior, percibirán los honorarios que establecen las tarifas especiales para el personal de su condición en trabajos para el Estado, reducidos en un cincuenta por ciento, tanto en el estudio y formación de proyectos como en la dirección de obras de nueva planta, reforma o reparación que se les encomiende. En el caso de que tengan que ausentarse de su residencia oficial a causa de la dirección de las obras que se les haya encomendado, no tendrán derecho a recargo alguno sobre los tipos normales de la tarifa, sino que percibirán las dietas de desplazamiento y gastos de locomoción reglamentarios.

Artículo tercero. Cuando se trate de obras de reforma, reparación ó demolición que no precisen formación de proyecto, o cuando no afecten a la consolidación de los edificios o no alteren sus estructuras fundamentales, dichos Arquitectos no tendrán derecho al percibo de honorarios.

Artículo cuarto. Los arquitectos del Estado no devengarán los honorarios establecidos en las tarifas oficiales para los trabajos de deslinde, mediciones o tasaciones que se les encomiende a los fines del percibo de derechos o tributos o en relación con solares y edificios propiedad del Estado o que éste trate de adquirir. Las remuneraciones por tales trabajos cuando debieren ser satisfechas por Corporaciones, entidades o particulares, se ajustarán a las tarifas generales y su importe se ingresará en el Tesoro.

Artículo quinto. Las normas del presente decreto regirán para los restantes funcionarios facultativos, en cuanto les sean de posible aplicación, siempre que sus honorarios deban ser liquidados con arreglo a las tarifas vigentes para los Arquitectos.

Disposición transitoria. El presente decreto será de aplicación a partir de la fecha en que sea publicado en el *Boletín oficial* del Estado, con las excepciones siguientes:

a) Para los honorarios correspondientes a la redacción de proyectos «aprobados» con anterioridad a la publicación de la presente disposición, se aplicarán las tarifas vigentes en el momento de su aprobación.

b) Los honorarios por dirección de obras, se liquidarán con arreglo a la legislación anterior en cuanto corresponda a los realizados hasta la publicación del presente decreto, cuyo contenido se aplicará para los realizados a partir de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.— FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 31.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA INDUSTRIA DEL CEMENTO

Circular por la que se señalan normas sobre la distribución del cemento para el año 1943.

Habiéndose observado que los pedidos de cemento hechos por los organismos oficiales van en aumento, a pesar de que en muchas de las obras que los tienen concedidos no se ha empezado a trabajar por falta de otros materiales, y que en otras tienen solicitado mayor cupo que el aparentemente necesario, se impone una revisión de todos los pedidos para llegar a una mejor distribución del cemento.

Por lo cual, y para llegar a una ordenación sistemática en esta distribución, esta Delegación dicta las disposiciones siguientes:

Disposiciones generales

Primera. Todas las órdenes de suministro, tanto de pedidos oficiales como «Particulares-preferentes» dadas por esta Delegación o por la desaparecida Comisión Reguladora de los productos pétreos, quedarán automáticamente anuladas el día 31 de Diciembre del año en curso.

Segunda. Durante todo el mes de Noviembre del año actual los beneficiarios de órdenes de suministro de pedidos oficiales a que se refiere la

disposición primera, solicitarán de esta Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento el suministro para el año 1943, con arreglo a las instrucciones contenidas en el artículo 16 de la orden de 26 de Junio de 1942 (*Boletín oficial* del Estado de 28 de Junio, número 179) sobre el régimen de producción y venta del cemento, debiendo de dar conocimiento de lo solicitado a las Direcciones generales correspondientes. Se regirán además, por las siguientes normas:

a) Se indicará la cantidad total de cemento que precisen las obras, dado el Estado en que se encuentren éstas el día 1.º de Noviembre y teniendo en cuenta el cemento de que dispongan en la obra.

b) Se señalará asimismo el ritmo mensual de entrega de cemento que pueda consumirse en la obra, dadas las circunstancias actuales y las dificultades inherentes al suministro de otros materiales que obligan a retardar la marcha de la misma impidiendo llevar el ritmo normal de la contrata.

c) Se indicará *forzosamente* en el nuevo pedido la orden de suministro anterior, a la que habrá de substituir, indicando las iniciales y número correspondiente; en la advertencia de que sin estas indicaciones no se podrá cursar el nuevo pedido.

d) Toda la documentación que se envíe para solicitar el suministro de cemento para el año 1943, se remitirá por correo certificado.

e) Todo el cemento que se suministre con cargo a la orden que ha de ser anulada, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año en curso, será deducido por las fábricas de la cantidad total asignada a las nuevas órdenes de suministro que regirán a partir de 1.º de Enero de 1943.

Tercera. Los beneficiarios de órdenes de suministro con carácter «Particular-preferente» que, como las de carácter oficial, han de ser anuladas, se atenderán para los nuevos pedidos a las normas consignadas en el artículo 18 de la orden de 26 de Junio último. Además, dichos pedidos que se cursan por las Direcciones generales vendrán informados por los organismos provinciales dependientes de las Direcciones generales con un criterio de máxima veracidad y austeridad, exigiéndose a los peticionarios:

a) La documentación precisa del proyecto para poder garantizar que la cantidad de cemento pedida es la que debe emplearse en la obra.

Estos documentos irán firmados por el solicitante y por el Director de las obras.

b) Instancia del solicitante dirigida a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, en cuya instancia se haga constar la cau-

tividad total de cemento y clase del mismo que debe de emplearse en la obra, ritmo de entrega mensual y estación de destino, así como si la obra se hace por administración o por contrata; en este último caso, debe de darse el nombre y la dirección del contratista si es que éste adquiere directamente el cemento para la obra proyectada.

Dicha instancia debe ir acompañada de certificación del técnico que legalmente pueda hacerlo, en que consten el importe total de la obra y el detalle de las cubicaciones de la parte de la obra donde se consume el cemento Portland, así como las proporciones de mezcla de dicho producto en los distintos morteros y hormigones.

Estudiados los documentos anteriores por el organismo provincial con el mayor cuidado, remitirá a la Dirección general de que depende los documentos correspondientes al apartado b), con su conformidad o reparos, manifestando si el suministro debe de considerarse como de interés público o nacional y si sería conveniente sustituir el cemento Portland por otro material más abundante, firmado todo ello por el Jefe del organismo provincial y quedando la documentación a que se refiere el apartado a) en su poder, a disposición de cualquier inspección o aclaración que pudiese ordenar tanto la Dirección general de quien depende, como la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

Cuarta. El cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones será exigido por esta Delegación, de acuerdo con el decreto de 22 de Julio de 1942 (*Boletín oficial del Estado* núm. 211), que determina de un modo concreto la forma de hacer efectivas las sanciones para los que no ajustan su actuación a los altos intereses de la Nación, entendiéndose que todas las órdenes y disposiciones emanadas de esta Delegación, se considerarán obligatorias a los efectos de las sanciones a que pueda dar lugar su incumplimiento.

Madrid 23 de Octubre de 1942.—El Delegado del Gobierno, Félix González.

(B. O. del E. del día 26.)

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Circular núm. 334 (rectificada) sobre abastecimiento de ganado de cerda, para Laboratorios de Biología Animal.

Teniendo en cuenta la importancia que para la economía nacional supone la obtención de suero y virus contra la peste porcina; con el ahorro consiguiente de divisas, llevado a cabo en la pasada campaña por los Laboratorios sujetos a la

contrastación por el Instituto de Biología Animal, esta Comisaría general tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Las cantidades de cerdos que los Laboratorios precisan para la obtención de suero y virus se cifran en las que a continuación se detallan:

	Suero	Virus
Instituto «Ibis», de Madrid.....	3.000	2.000
Laboratorios Reunidos, de Madrid	3.000	2.000
Laboratorios, del Perpetuo Socorro, de Salamanca.....	3.000	2.000
Instituto Higiene Victoria de Salamanca.....	3.000	2.000
Laboratorio «Ifmy», de Sevilla...	1.000	650
Laboratorios Funk, de Malléu (Barcelona).....	1.000	650
Industrias y Almacenes Pablos, de León.....	1.000	650
Total.....	15.000	9.950

Artículo segundo. Debido a las características especiales que este ganado ha de reunir para los fines expresados, los Laboratorios localizarán la cantidad de cerdo que tienen asignada como cupo; en las provincias que estimen más conveniente poniéndolo seguidamente en conocimiento de la Jefatura provincial del Ciclo de Industrias Cárnicas, la cual procederá a la adquisición de dicho ganado, incluso con representación del propio Laboratorio que lo haya declarado, y con destino al mismo.

Dichos Jefes provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas darán cuenta a la Comisaría de Recursos de sus zonas respectivas, a través del Delegado de zona del repetido Ciclo, de las cantidades de ganado adquiridas con destino a Laboratorios.

Artículo tercero. Las peticiones de traslados de estos cerdos serán dirigidas por los Jefes provinciales del Ciclo, de Industrias Cárnicas, a través del Delegado de zona de dicho Ciclo, al ilustrísimo señor Comisario de Recursos la zona en donde radique el ganado. Los señores Comisarios de Recursos concederán estas autorizaciones y llevarán el control de cupos de cada Laboratorio y expediciones efectuadas para los mismos.

Artículo cuarto. Aquellos Laboratorios que tengan aneja a sus instalaciones fábricas de embutidos podrán industrializar en la misma los cerdos procedentes de la obtención de suero y virus. Esta industrialización ha de efectuarse de acuerdo con las normas señaladas para la industria chacinera en general, en lo que se refiere a reses productoras de suero. Los cerdos sometidos a la extracción de virus antipestoso serán industrializados según las normas cursadas para estos casos por la Comisaría general de Abastecimientos.

Artículo quinto. Los artículos elaborados en estas industrias llevarán un marchamo especial con el nombre del Laboratorio y número correspondiente del escandallo. Los productos de ganado de virus llevarán en el marchamo la denominación «escandallo Z».

Artículo sexto. Aquellos Laboratorios que no se encuentren en estas condiciones pondrán las canales, tanto de suero como de virus a disposición del Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona, quien dispondrá la distribución de las mismas entre los industriales del Ciclo Nacional de Industrias Cárnicas.

Artículo séptimo. Los Laboratorios remitirán a esta Dirección una declaración de los cerdos para suero y virus que actualmente tienen en período de producción.

Artículo octavo. Estas instrucciones empezarán a regir el día siguiente al de la publicación de esta circular, quedando, a partir de dicha fecha, prohibida la salida de ganado con destino a los referidos Laboratorios, si no es autorizada conforme a las precedentes normas.

Artículo noveno. Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta circular.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Ganadería.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos. (B. O. del E. del día 1 de N.)

Ayuntamientos

ALMAZAN

2526

Cumpliendo acuerdo de la Corporación de mi presidencia, se anuncia subasta para el suministro de energía eléctrica necesaria para dar movimiento a las máquinas-bombas elevadoras que colocan el agua en los depósitos correspondientes para el abastecimiento de esta población. El suministro de dicha energía eléctrica se refiere a un consumo mínimo de 125 kilowatios-hora como promedio al día, durante todo el tiempo de duración del contrato que será de cinco años, prorrogables por otros cinco.

El tipo por que sale a subasta es el de pesetas 10.037'50 anuales que corresponde al mínimo de 45.625 kilowatios-hora de consumo al año, al precio de 22 céntimos cada kilowatio-hora empleado en la elevación de agua a los depósitos.

Las circunstancias y condiciones se detallan

y concretan en el pliego respectivo que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días de oficina y horas de diez a trece.

La subasta que será intervenida por Notario, tendrá lugar en la casa consistorial a las doce de la mañana del día que corresponda transcurridos veinte hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta e irán suscritas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y se presentarán desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial*, hasta la víspera de la apertura de pliegos y hora de las trece, en la Secretaría del Ayuntamiento, no pudiendo ser contratistas las personas determinadas en el artículo 9.º del citado reglamento.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, entendiéndose como tal la que se obligue a verificar el servicio por menor tipo que el fijado por cada kilowatio-hora de energía eléctrica suministrada.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 501'87 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación, quedando obligado a elevar este depósito provisional como fianza definitiva al 10 por 100 del tipo en que sea adjudicado el remate.

Para el bastanteo de poderes podrán servirse de cualquiera de los Letrados en ejercicio en este Juzgado.

Modelo de proposición

Don, vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., de clase, tarifa, expedida en el ... de ... de 194..., enterado del pliego de condiciones para el suministro de energía eléctrica para elevar el agua a los depósitos que abastecen a Almazán, se comprometo a realizar dicho servicio a razón ... céntimos (en letra) por cada kilowatio-hora de energía eléctrica suministrada, aceptando dicho pliego y comprometiéndose igualmente a cumplir lo dispuesto en el decreto de 6 de Marzo de 1929 y demás disposiciones referentes al contrato de trabajo.

(Fecha y firma del interesado.)

Almazán 27 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Carlos A. Martirena.
310.—Derechos de inserción 35'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.